



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 57/20-2021/JL-I  
ACTOR: JORGE MARTÍN ARROYO CÁCERES  
DEMANDADOS: TAQUERÍA "PLANCHA MÓVIL" Y LA CIUDADANA ELOISA TRINIDAD ANDRADE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA Y DUEÑA DEL LOCAL

TAQUERÍA "PLANCHA MÓVIL" Y LA CIUDADANA ELOISA TRINIDAD ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA Y DUEÑA DEL LOCAL

En el expediente número 57/20-2021/JL-I-I, r relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Jorge Martín Arroyo Cáceres, en contra de Taquería "Plancha Móvil" y la Ciudadana Eloisa Trinidad Andrade en su carácter de administradora y dueña del local; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 14 de junio del 2021 ( con la aclaración respectiva en el proveído de cuenta, emitido con fecha 24 de junio del 2021 ), en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, tuvo lugar la Audiencia Preliminar, misma que trató lo siguiente: -----

Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	14 de junio de 2021 a las 13:00 horas. Sala de Audiencias Virtual Plataforma Zoom
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
El Secretario Instructor Interino certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, a las 13:14 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia de Juicio.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 13:16 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo
El Secretario Instructor Interino individualiza a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. <b>Parte actora:</b> la Licenciada Karina Hidalgo Pérez. Haciendo contar la incomparecencia por si o mediante representación alguna de los demandados Taquería "Plancha Móvil" y la Ciudadana Eloisa Trinidad Andrade en su carácter de administradora y dueña del local". Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
En el uso de la voz la C. Jueza Laboral, manifiesta:	Procedió a aperturar la fase de Legitimación Procesal.
Se apertura la Etapa de Legitimación Procesal, misma que dio inicio a las 13:17 horas	
En el uso de la voz, la C. Jueza manifiesta:	De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes; advirtiendo que de autos se observa que la apoderada de la actora cuenta con facultades de representación en la presente diligencia. Declaró cerrada la etapa de legitimación, y decretó abierta la audiencia de Juicio.
Etapa de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias, la cual dio inicio a las 13 horas con 23 minutos.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Vista la manifestación del compareciente, declaró cerrada la presente fase. Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Se apertura la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración a las 13 horas con 24 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Abrió la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración, otorgando el uso de la voz a la parte compareciente, preguntándole si desea hacer alguna manifestación.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
La Jueza Laboral manifestó:	Habiendo sido oídas las manifestaciones de la parte compareciente, se declaró cerrada la etapa para interponer el Recurso de Reconsideración Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Etapa de Depuración del Procedimiento, dio inicio a las 13 horas con 25 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Acto seguido, declaró abierta la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento. Seguidamente, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-b) de la Ley Federal del Trabajo, se establece los hechos <b>no controvertidos</b> . 1) La existencia de la relación de trabajo entre el actor y la Ciudadana Eloisa Trinidad Andrade, dueña de la negociación denominada taquería "Plancha Móvil". 2) Que la fecha de inicio de la prestación de sus servicios personales subordinados es 03 de octubre de 2017. 3) Que su jefa inmediata Eloisa Trinidad Andrade. 4) Que el puesto de trabajo que desempeñaba era de Mesero. 5) Que percibía un salario semanal de \$1,000.00, es decir, \$142.86 pagados los domingos. 6) Que el horario de trabajo era jornada mixta. 7) Que al actor se le adeuda el pago de la prima dominical. 8) Que durante el último año en que prestó sus servicios no le fue otorgado el disfrute de sus vacaciones, así como tampoco le fue pagada la prima vacacional en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. 9) Que se le adeuda el pago de los aguinaldos correspondientes al año 2020 10) Que el actor trabajó 9 horas extras semanales, por todo el tiempo que duró la relación laboral, las cuales no fueron pagadas por la patronal demandada. 11) Que con fecha 01 de marzo de 2020, a las 04:30 pm en el domicilio del centro de trabajo, el actor fue despedido de su puesto de trabajo, en los términos narrados en el punto 2) de su escrito de demanda. Es importante precisar que, si bien la parte actora señaló haber sido despedido a las 04:30 horas (horario matutino, incluso de madrugada). Lo cierto es que, de la lectura de la narrativa de los hechos del despido, precisó que los hechos ocurrieron para iniciar la jornada laboral. De modo que, el horario señalado por el actor fue a las 16:30 horas del día, o sea, las 04:30 p.m.  Quedando como puntos litigiosos los siguientes: <b>Jornada extraordinaria mayor a 9 horas semanales.</b> En razón a que conforme a lo dispuesto en el numeral 784 fracción VIII, se eximirá de la carga de la prueba al trabajador, en la jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no excede de nueve horas a la semana, así como el periodo en que se refiere el adeudo citado en la demanda. El periodo del adeudo de las prestaciones reclamadas, pues el actor refiere que no le fueron pagados por todo el tiempo que duró la relación de trabajo. Si el actor fue inscrito ante el régimen obligatorio de la seguridad social durante el tiempo que duró la relación de trabajo conforme al salario realmente percibido. Ello en razón de que, este Tribunal Laboral tiene el deber de vigilar el exacto

	<p>cumplimiento del derecho fundamental en comento, por constituir una norma de orden público en términos del artículo 5 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Habiendo la compareciente escuchado los hechos controvertidos y los no controvertidos, se le concedió el uso de la voz; no teniendo nada que manifestar, declaró cerrada la <b>fase de Depuración del Procedimiento</b>.</p>
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiesta:	No tener nada que manifestar.
<b>Etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas</b> , la cual dio inicio a las 13:27 horas.	
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifestó:	<p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas.</p> <p><b>En cuanto a las pruebas de la parte actora:</b></p> <p>Se desecharon las confesionales 1 y 2, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 779 con relación al numeral 787, tercer párrafo, inciso B), de la ley federal del trabajo, en razón a que son pruebas sobreabundantes.</p> <p>La testimonial 2), por tener conocimiento de los hechos que las partes deben probar, SE ADMITE. Queda a cargo de la parte actora su presentación a la audiencia de juicio.</p> <p>Se admite las pruebas <b>DE INSPECCIÓN OCULAR 3</b> sobre contrato individual de trabajo, listas o controles de asistencia y listas de rayas, recibos de nómina, recibos de pago, por el periodo de 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2020.</p> <p><b>Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas.</b> Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</p> <p><b>Instrumental de actuaciones.</b> Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</p> <p>Se requirió la CURP del Trabajador a la apoderada, quien lo proporcionó AOCJ630927HCCRCR09.</p> <p>La <b>DOCUMENTAL PUBLICA H</b> a cargo del IMSS se ADMITE. Por lo que <b>con fundamento en el artículo 803 de Ley Federal del Trabajo en vigor</b>, se ordena girar oficio vía electrónica al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>Toda vez que la parte demandada no comparece a la audiencia a pesar de estar debidamente notificada a la misma, se declararon precluidos sus derechos ofrecer sus respectivas probanzas.</p> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, se le concedió el uso de la voz al compareciente.</p>
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiesta:	No tener nada que manifestar.
La <b>C. Jueza Laboral</b> , declaró:	Habiendo escuchado a la parte actora respecto de las probanzas, declaró cerrada la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, continuando la citación para audiencia de Juicio.
<b>Citación para la Audiencia de Juicio</b> a las 13:35 horas.	
La <b>Jueza Laboral</b> decretó:	Se señalan las <b>10:30 horas, del día 8 de julio del 2021</b> , para la celebración de la <b>Audiencia de Juicio</b> , en forma presencial en la sala de Audiencia Independencia. Quedando notificadas la parte actora por encontrarse presente; a las demandadas incompareciente notifíquesele por conducto de los estrados de este Tribunal. Así mismo, declaró cerrada la Audiencia de Juicio.
El <b>Secretario Instructor Interino</b> certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las <b>13 horas con 37 minutos</b> del día <b>lunes 21 de junio</b> del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el <b>ID número 2021-06-21 12.52</b> , la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: <b>Jhonny Gabriel Chi Cach</b> .

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2021.



**Licenciado Martín Silva Calderón**  
**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR